

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

**Radicación: N. 76-001-31-10-007-2020-00309-00**

**Auto No. 2557**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la demanda fue corregida y reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84,90 y 523 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL que a través de gestor judicial promueve la señora LUZ STELLA RAMIREZ PALACIO contra ALBERTO PATIÑO MOJICA.
2. De la demanda córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días (art. 523 inciso 3 del C.G.P), mediante notificación personal de este proveído.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación del demandado.
4. ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores LUZ STELLA RAMIREZ PALACIO y ALBERTO PATIÑO MOJICA, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 523 del C.G.P.
5. Para proceder sobre medidas cautelares debe aclararse la petición, para precisar la clase de medida que se solicita respecto de cada bien.
6. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO abogado titulado con T. P. No.322.215 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado, para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**



**MAGY MANESSA COBO DORADO**

**JUEZ**

